75

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No 104-2026 SUSCRITO ENTRE LA TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTES DE BARRANQUILLA S.A. Y CAROLINA ARCHILA MARRUGO.**

| | |
|---|---|
| **CONTRATO NUMERO** | **104-2026** |
| **CONTRATANTE** | **TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTES DE BARRANQUILLA S.A. - NIT 890.106.084.-4** |
| **CONTRATISTA** | **CAROLINA ARCHILA MARRUGO / C-c-49.782.936 de Valledupar** |
| **OBJETO** | **PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN A LA SECRETARÍA GENERAL EN EL DESARROLLO Y APOYO DE LAS ACTIVIDADES JURÍDICAS Y ADMINISTRATIVAS ADELANTADAS EN LA TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTES DE BARRANQUILLA S.A.** |
| **VALOR** | **Dieciocho Millones Ochocientos Mil Pesos M/L ($18.800.000,oo).** |
| **PLAZO DE EJECUCIÓN** | **CUATRO (04) MESES**, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, de conformidad a lo señalado en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. |
| **CDP No.** | **No 218 de fecha 18 de agosto de 2026.** |

Entre los suscritos a saber: **JORGE MARIO CAMARGO PADILLA**, identificado con cédula de ciudadanía No 3.730.347 expedida en el Municipio de Juan de Acosta - Atlántico, quien actúa en calidad de Gerente de la **TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTES DE BARRANQUILLA S.A.,** mediante Decreto Metropolitano 0003 de 2025, sociedad identificada con el NIT **890.106.084.-4,** quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, y por la otra; **CAROLINA ARCHILA MARRUGO,** identificada con la cédula de ciudadanía N° **49.782.936**, expedida en **Valledupar**, quien para los efectos del presente se denominará **EL CONTRATISTA** , quien declara BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO que se entenderán prestados por la suscripción de este documento, no encontrarse dentro de las causales de INHABILIDAD e INCOMPATIBILIDAD consagradas en la Constitución y la Ley, hemos convenido celebrar el presente Contrato, el cual se regirá por la normas del Manual de Contratación de la **TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTES DE BARRANQUILLA S.A.,** contenido en la Resolución No**. 223 del 9 de agosto de 2023,** la Constitución, la Ley y sus decretos reglamentarios, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que la Terminal Metropolitana de Transportes de Barranquilla S.A., es una entidad administrativa dotada de personalidad jurídica de derecho público, autonomía administrativa, patrimonio propio y régimen especial. **2.** Que el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011, dispuso el Régimen Contractual de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y de las Sociedades de Economía Mixta, así "...las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), sus filiales y las Sociedades entre Entidades Públicas con participación mayoritaria del Estado superior al cincuenta por ciento (50%), estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con excepción de aquellas que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público nacional o internacional o en mercados regulados, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de la presente ley". **3.** Que el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 ordena que las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación Estatal. **4.** Que la Terminal Metropolitana de Transportes de Barranquilla S.A., se encuentra

dentro de las excepciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007, siéndole aplicable en consecuencia las normas legales y reglamentarias de carácter privado que regulan su actividad económica y comercial. **5.** Que las normas y procedimientos establecidos para regular la contratación de la Terminal Metropolitana de Transportes de Barranquilla S.A. se encuentran contemplados en el Manual de Contratación contenido en la Resolución No 223 del 9 de agosto de 2023. **6.** Que la **Secretaría General** de la **Terminal Metropolitana de Transportes de Barranquilla S.A.** tiene como propósito principal Garantizar y coordinar los procesos correspondientes a la recepción y respuesta a las Peticiones, Quejas, Reclamos, Sugerencias y Denuncias (PQRSD) de la entidad. Además, garantizar y coordinar la defensa de los intereses de la entidad en los distintos procesos judiciales y policivos de los cuales es partícipe. Refrendar y certificar los actos administrativos expedidos por el Gerente de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. Garantizar y coordinar los procesos contractuales de la entidad en el marco de la ley y sus funciones esenciales son: *Dirigir y supervisar la elaboración, trámite y registro de los proyectos de resoluciones, de actas que deban someterse a consideración de la junta directiva y del gerente respectivamente, para cumplir las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. 2. Organizar y controlar en coordinación con el profesional universitario asignado a los procedimientos requeridos para publicar y notificar en forma oportuna los actos administrativos proferidos por la gerencia. 3. Refrendar y autenticar los actos administrativos de la junta directiva y de la gerencia, manteniendo bajo custodia los libros de actas y acuerdos de la junta directiva y resoluciones de la gerencia para garantizar su seguridad y confidencialidad. 4. Asesorar al gerente en la formulación de políticas sobre comunicación y divulgación y adelantar dentro de los lineamientos trazados las gestiones necesarias para su oportuna ejecución. 5. Establecer y mantener canales adecuados de comunicación con los medios de información, con los usuarios y con los funcionarios de la Terminal Metropolitana de Transportes de Barranquilla S.A. para promover los planes y programas de la entidad. 6. Dirigir, coordinar y controlar las actividades de la secretaría general y del personal a su cargo para el cumplimiento de los objetivos del área. 7. Asistir y participar en representación de la Terminal Metropolitana de Transportes de Barranquilla S.A., en reuniones, consejos, juntas o comités de carácter oficial y cuando sea delegado por el gerente, para promover las políticas, planes, programas y proyectos institucionales y ejercer sus derechos en defensa de los intereses de la entidad. 8. Coordinar y dirigir los distintos procesos contractuales de licitación o contratación directa.* 9. *Velar por el estricto cumplimiento de las normas legales que regulan la actividad de la Terminal Metropolitana de Transportes de Barranquilla S.A., en los niveles nacionales, metropolitanos y distritales. (…) de conformidad a* ***la Resolución No 225 de fecha 01 de diciembre de 2020 "Por Medio de la Cual de Ajusta el Manual específico de Funciones yd e Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de la Terminal Metropolitana de Transporte de Barranquilla S.A.*** **8.** Que la **Secretaría General** de la **Terminal Metropolitana de Transportes de Barranquilla S.A.,** con el propósito de dar cumplimiento a sus deberes misionales de carácter constitucional, legal e institucional y garantizar el normal desarrollo de las actividades y funciones a su cargo, la Terminal Metropolitana de Transportes de Barranquilla S.A. adelantó los estudios y documentos previos correspondientes, en los cuales se estableció la necesidad de contratar una persona natural que brinde apoyo a la Secretaría General en el desarrollo de las actividades jurídicas y administrativas adelantadas por la Entidad, contribuyendo al adecuado trámite, seguimiento, organización y gestión de los asuntos a cargo de la dependencia.. **9.** Que, en atención a los principios y procedimientos establecidos en el Manual de Contratación de la Terminal Metropolitana de Transportes de Barranquilla S.A., se elaboraron los estudios y documentos previos correspondientes, los cuales fueron sometidos a la aprobación del Comité de

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No 104-2026 SUSCRITO ENTRE LA TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTES DE BARRANQUILLA S.A. Y CAROLINA ARCHILA MARRUGO.**

Contratación de la Entidad, determinándose la necesidad y conveniencia de contratar los servicios de apoyo a la gestión objeto del presente contrato, de conformidad con las condiciones y requisitos establecidos en dichos documentos y en la normatividad vigente. **10.** Que en concordancia con los principios y procedimientos establecidos en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y en la Resolución No 223 del 9 de agosto de 2023, se inició la correspondiente contratación bajo la modalidad de **CONTRATACIÓN DIRECTA. 11.** Que previa solicitud de las dependencias en mención **CAROLINA ARCHILA MARRUGO,** identificada con la cédula de ciudadanía N° **49.782.936**, expedida en Valledupar, presentó Propuesta de Servicios, la cual cumple con las condiciones técnicas, económicas y financieras requeridas por la Entidad, para la correcta prestación del servicio referenciado. En ese sentido, la propuesta presentada por **EL CONTRATISTA** resulta adecuada y favorable, al ajustarse a los estudios, documentos previos y responder a los intereses de la terminal. **12.** Que consecuente con lo anterior, las partes acuerdan las siguientes: **CLÁUSULAS DEL CONTRATO: CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO ALA GESTIÓN A LA SECRETARÍA GENERAL EN EL DESARROLLO Y APOYO DE LAS ACTIVIDADES JURÍDICAS Y ADMINISTRATIVAS ADELANTADAS EN LA TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTES DE BARRANQUILLA. CLÁUSULA SEGUNDA OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA tendrá las siguientes obligaciones: **Obligaciones Generales**: 1. Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato. 2. Realizar seguimiento y control de los asuntos y actividades que le sean asignadas. 3. Cumplir con el pago al sistema de seguridad social. 4. Cumplir con lo establecido en el Decreto 1072 de 2015, articulo 2.2.4.6.28. (En caso de que aplique). 5. Cumplir con las demás obligaciones, especificaciones y actividades señaladas en el estudio previo y con aquellas que se deriven de la esencia o naturaleza del Contrato. 6. Pagar los impuestos y estampillas correspondientes. 7. Constituir las garantías exigidas. **Obligaciones Específicas: 1. Apoyar** a la Secretaría General en el desarrollo de las actividades jurídicas y administrativas que le sean asignadas, de acuerdo con las necesidades de la dependencia. **2. Apoyar la revisión, organización y gestión documental** de los asuntos jurídicos y administrativos que se tramiten desde la Secretaría General, incluyendo la recopilación y sistematización de la información requerida cuando se requiera. **3. Realizar seguimiento** a los trámites, actuaciones, requerimientos y asuntos jurídicos y administrativos que le sean asignados, informando oportunamente al supervisor sobre su estado y avances. **4. Apoyar la elaboración y organización** de documentos, comunicaciones, informes, matrices y demás instrumentos requeridos para el desarrollo de las actividades propias de la Secretaría General. **5.Apoyar el control y seguimiento de términos y actuaciones**, así como la preparación y organización de la documentación requerida para atender solicitudes y requerimientos internos y externos de competencia de la dependencia. **6. Apoyar la actualización y organización de archivos, expedientes, bases de datos y herramientas de seguimiento**, tanto físicos como digitales, relacionados con las actividades jurídicas y administrativas de la Secretaría General. **7. Desarrollar las demás actividades directamente relacionadas con el objeto contractual** que sean requeridas por la Secretaría General, presentar los informes y soportes correspondientes y mantener la debida reserva y confidencialidad sobre la información conocida durante la ejecución del contrato. **8.** Las demás actividades inherentes al objeto contractual que sean requeridas por la Terminal Metropolitana de Transportes de Barranquilla S.A.**CLÁUSULA TERCERA OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** A su vez, EL CONTRATANTE se obliga para con EL CONTRATISTA a lo siguiente: 1. Cancelar el valor del contrato en la forma y términos establecidos en la cláusula de pago. 2. Permitir el desarrollo y ejecución del Contrato par parte del CONTRATISTA. 3. Ejercer la supervisión en la ejecución de las obligaciones del CONTRATISTA, en los términos del artículo 83 de la

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No 104-2026 SUSCRITO ENTRE LA TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTES DE BARRANQUILLA S.A. Y CAROLINA ARCHILA MARRUGO.**

Ley 1474 de 2011. 4. Exigir al CONTRATISTA, la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. 5. Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la esencia o naturaleza del presente contrato. **CLÁUSULA CUARTA - VALOR DEL CONTRATO**: El valor del presente Contrato asciende a la suma de **DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/L ($18.800.000, oo) IVA INCLUIDO** y todos los tributos a que hubiere lugar. **CLÁUSULA QUINTA-FORMA Y CONDICIONES DE PAGO:** La Terminal Metropolitana de Transportes de Barranquilla S.A cancelará al CONTRATISTA así: **a). Cuatro (04) pagos mensuales iguales** cada uno por valor de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/L ($4.700.000,oo),** mes vencido cada pago se realizará de conformidad con lo establecido en el contrato, **previa certificación del cumplimiento de las obligaciones contractuales**, aprobación del supervisor designado por la entidad y la **presentación de la certificación del cumplimiento de las obligaciones al Sistema Integral de Seguridad Social (salud, pensión y riesgos laborales) y de los aportes parafiscales,** de conformidad con la normatividad vigente, pago de impuestos a que haya lugar y que genere la suscripción del contrato. Así mismo, será requisito indispensable para la realización del **primer pago**, que el contratista acredite la **afiliación vigente a una Administradora de Riesgos Laborales (ARL)**, acorde con el nivel de riesgo de las actividades a desarrollar durante la ejecución del contrato **PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATANTE** no se responsabilizará por las demoras presentadas en el trámite de pago al **CONTRATISTA**, cuando ella fuere provocada por encontrarse incompleta la documentación que sirve de soporte a la misma o no se ajuste a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente contrato que no estén estipuladas dentro del objeto de este. **CLÁUSULA SEXTA – SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El valor que **EL CONTRATANTE** se compromete a pagar en el presente contrato se subordina a las apropiaciones presupuestales para la vigencia fiscal del año 2026, y al **CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No. 218 de fecha 18 de agosto de 2026** y el Certificado de Registro Presupuestal a expedirse por el Jefe de la Oficina de Presupuesto de la Entidad **CONTRATANTE. CLÁUSULA SÉPTIMA – PLAZO DE EJECUCIÓN**: El contrato tendrá un plazo de ejecución será de **CUATRO (04) MESES**, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución. **CLÁUSULA OCTAVA - VIGENCIA Y DURACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución se requerirá de la expedición del Registro Presupuestal, en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 41 de la ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.3.1. del Decreto 1082 de 2015. En materia de publicación se aplicará lo dispuesto por el artículo 23 del Decreto 019 de 2012. EL CONTRATISTA asumirá el pago de todos los impuestos a que haya lugar. **CLÁUSULA NOVENA. SUPERVISIÓN:** La supervisión, vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA, será ejercida por la **Secretaría General** de la **Terminal Metropolitana de Transportes de Barranquilla S.A.** o quien haga sus veces, quien deberá certificar el cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA. PARÁGRAFO:** EL CONTRATANTE, podrá en cualquier momento delegar en otro funcionario la función de supervisión, sin que sea necesario modificar el contrato. **CLÁUSULA DECIMA – GARANTÍAS**: La exigencia de los mecanismos de cobertura que garantizan las obligaciones surgidas con el contrato a celebrar no es obligatoria. La TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTES DE BARRANQUILLA S.A. no exigirá garantías, teniendo en cuenta el valor y forma de pago del contrato. En todo caso EL CONTRATISTA manifestará no estar incurso al régimen de inhabilidades e incompatibilidades de que trata la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones de orden legal y mantendrá indemne a la Terminal de los reclamos, demandas, acciones legales o casos que se generen o por daños o lecciones causadas a personas o bienes de terceros, ocasionados por el CONTRATISTA durante la ejecución del objeto contratado. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA MULTAS**: La

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No 104-2026 SUSCRITO ENTRE LA TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTES DE BARRANQUILLA S.A. Y CAROLINA ARCHILA MARRUGO.**

TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTES DE BARRANQUILLA S.A. podrá imponer al CONTRATISTA multas sucesivas del 0.5% del valor del contrato, por cada día de mora en el cumplimiento de sus obligaciones. Para su imposición deberá surtirse el procedimiento establecido en la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA**: En caso de incumplimiento total o parcial de sus obligaciones por parte de EL CONTRATISTA, éste reconocerá y pagará al CONTRATANTE, a título de sanción penal pecuniaria, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor fiscal del contrato, sanción que será impuesta mediante resolución motivada, sin perjuicio de que este inicie las acciones a que haya lugar de conformidad a la Ley. PARAGRAFO PRIMERO: El valor de las multas o de las penas pecuniarias impuestas al CONTRATISTA, podrá ser tomado del saldo a su favor si lo hubiere, de la garantía única de cumplimiento, o se podrá cobrar vía ejecutiva. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA - CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA,** no podrá ceder ni subcontratar el presente contrato, salvo con expresa autorización del CONTRATANTE. En el segundo caso, será responsable por el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas del Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO**: Hacen parte integral del presente CONTRATO los siguientes documentos: Estudio Previo, oferta de servicios, propuesta presentada por el CONTRATISTA, Certificado de Disponibilidad Presupuestal, Registro Presupuestal. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA GASTOS**: Los gastos e impuestos que ocasione el perfeccionamiento del presente CONTRATO, serán pagados por EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**: Los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito y para su ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía y de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - DECLARACIONES: EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad que para contratar señala la Ley, y que conoce los documentos previos y condiciones técnicas exigidas por el CONTRATANTE, cumple con la obligación de estar vinculado al sistema de seguridad social en Salud, Pensiones y Riesgos Profesionales. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - INDEMINIDAD**: Constituye una obligación del CONTRATISTA mantener indemne a la Terminal Metropolitana de Transportes de Barranquilla S.A., de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista en la ejecución del objeto del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA es independiente de la Terminal Metropolitana de Transportes de Barranquilla S.A., y, en consecuencia, el CONTRATISTA no es su representante, agente o mandatario. El CONTRATISTA no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del CONTRATANTE ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR**: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**: Etapa de arreglo directo. Las controversias que surjan entre **EL CONTRATISTA y el CONTRATANTE**, con ocasión a la celebración, ejecución, interpretación, ampliación y liquidación del contrato, incluyendo las consecuencias, económicas de los actos administrativos de carácter contractual serán resueltos por las partes, mediante la figura del arregla directo en un término de máximo de cinco (05) días hábiles, contados a partir de la

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No 104-2026 SUSCRITO ENTRE LA TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTES DE BARRANQUILLA S.A. Y CAROLINA ARCHILA MARRUGO.**

fecha en que cualquiera de las partes le comunique a la otra la existencia de una diferencia y manifieste la intención de iniciar una etapa de arreglo directo. Etapa de conciliación, si la diferencia no logra ser resuelta por las partes, deberá acudirse ante el centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Barranquilla, previa solicitud individual o conjunta entre las partes. Si en el término de 10 días hábiles contados a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá iniciar a partir de la fecha de la primera citación a las partes que haga el centro de Conciliación y Arbitraje de la cámara de Comercio de Barranquilla, si las partes no llegan a un acuerdo para resolver las diferencias, deben acudir a la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA-TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES:** El CONTRATISTA autoriza de manera voluntaria, previa, explícita, informada e inequívoca al CONTRATANTE para tratar sus datos personales de acuerdo con la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Terminal Metropolitana de Transportes de Barranquilla S.A y para los fines relacionados con su objeto social y en especial para fines legales, contractuales, comerciales descritos en la Política de Tratamiento de Datos Personales de la empresa de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios. Declara que la información obtenida para el Tratamiento de sus datos personales la he suministrado de forma voluntaria y es verídica.**CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA - LIQUIDACIÓN**: De acuerdo con lo establecido en el artículo 217 del Decreto 019 de 2012 y por ser este un contrato de prestación de servicios de apoyo no será obligatoria su liquidación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA DOMICILIO**: Para todos los efectos judiciales y extrajudiciales a que hubiere lugar, las partes acuerdan el municipio de Soledad como domicilio contractual. **CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA - NOTIFICACIONES**: Los avisos, en la Carrera 14 No. 54186 del Municipio de Soledad, **ventanillaunicaderadicacion@ttbaq.com.co .** Una vez leído y aprobado en todos sus términos y condiciones por las partes, se suscribe el presente contrato en dos ejemplares del mismo tenor en el Municipio de Soledad el **veinte (20) de agosto de 2026.**

**Nombre:** JORGE MARIO CAMARGO PADILLA
**Cargo:** Gerente General
**TERMINALMETROPOLITANA DE TRANSPORTES DE BARRANQUILLA S.A.**
**Dirección:** Carrera 14 No 54-186
**Ciudad:** Soledad .- Atlántico.
**E-mail**ventanillaunicaradicacion@ttbaq.com.com
**Teléfono:** 3160178086
**Contratant**

**Nombre:** CAROLINA ARCHILA MARRUGO
**Dirección:** Calle 39 No 43-123
**Ciudad:** Barranquilla – Atlántico
**E-mail:** c.archilamarrugo@gmail.com
**Teléfono:** 3164594731